

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Medellín, veintiocho (28) de febrero de dos mil trece (2013).

Referencia:	Nulidad y restablecimiento del Derecho – Laboral		
Demandante:	MARIA JAKELINE ALVAREZ ZAPATA		
Demandado:	DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS		
	NACIONALES- DIAN		
Radicado:	05001-33-33 -028- <b>2013 – 00051</b> - 00		
Asunto:	Deja sin efectos auto que Inadmite y Admite		
	demanda		

- 1. Por reparto correspondió a este despacho el conocimiento de la acción de la referencia, en auto del 7 de febrero de 2013 notificado por estados el 8 de febrero de la misma anualidad se ordeno requerir a la parte demandante para que allegara certificación de la entrega de solicitud de conciliación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica de la Nación.
- 2. Observa el Despacho que el documento solicitado reposa en el expediente a folio 125, por consiguiente se hace innecesario el requerimiento ordenado y en consecuencia se procede a dejar sin efectos al auto del 7 de febrero de 2013 que inadmitió la demanda de la referencia.
- 3. Ahora bien, en consideración a lo anterior y por reunir los requisitos legales establecidos en el artículo 161 y siguientes del CPACA Ley 1437 de 2011, se <u>ADMITE</u> la demanda que propone en ejercicio del MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO –LABORAL, consagrado en el artículo 138 ibídem, la señora MARIA JAKELINE ALVAREZ ZAPATA, actuando por conducto de apoderado judicial idóneo, contra la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN-.**
- 4. En razón de lo anterior, se dispone:

- **4.1.** Dejar sin efectos el auto proferido por este Despacho en fecha 7 de febrero de 2013, y notificado por estados el 8 de febrero de la misma anualidad, mediante el cual se inadmitió la demanda presentada por la señora **MARIA JAKELINE ALVAREZ ZAPATA**, actuando por conducto de apoderado judicial idóneo, contra la **DIRECCION DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES- DIAN-.**
- **4.2** Notifíquese personalmente al **representante legal de la entidad demandada** o a quienes estos hayan delegado la facultad de recibir notificaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del CPACA. El expediente estará en la Secretaría del Despacho a disposición de las partes.
- **4.3.** Notifíquese a la parte demandante por estado, de conformidad con el artículo 171 ibídem.
- **4.4.** Notifíquese personalmente al **Ministerio Público** Delegado ante este Despacho y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 del CPACA y 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del CPACA.
- 4.5. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 del CPACA, los gastos que implica el proceso, están a cargo de la parte demandante, quien deberá en el término de treinta (30) días, contados a partir de la ejecutoria del presente auto consignar en la cuenta de esta dependencia administrativa, número 41331000221-9 y convenio número 11516 del Banco Agrario, la suma de trece mil pesos (\$13.000,00), por demandado y Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 178 ibídem, declarando el desistimiento tácito de la demanda.
- **4.6.** La entidad demandada, el Ministerio Público, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y los sujetos que tengan interés directo en las resultas del proceso, contarán con el término de treinta (30) días para contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía y presentar demanda de reconvención, según el artículo 172 del CPACA. Este plazo comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días, después de surtida la última notificación personal. (Artículo 612 del Código General del Proceso, que modificó el artículo 199 del CPACA).
- **4.7.** Con la respuesta de la demanda, la accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder, además de los dictámenes que

considere necesarios, de conformidad con el artículo 175 numerales 4° y 5° del CPACA. Igualmente con la contestación de la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentran en su poder, requisito exigido en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA, y cuya omisión constituye falta disciplinaría gravísima.

**4.8** Reconocer personería al Dr. Orlando Hurtado Rincón, para que represente los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido a través del memorial que obra a folio 1 del expediente.

## **NOTIFÍQUESE**

## DIEGO LUIS TORRES VILLA JUEZ

NOTIFICACIÓN AL PROCURADOR 169 JUDICIAL DELEGADO JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN				
señor Procurador 169 De	legado en lo	de 2013, se notificó el Judicial ante este Despacho, Dr. DARIO de la providencia que antecede.		
Notificado				

NOTIFICACIÓN POR ESTADO JUZGADO VEINTIOCHO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN

CERTIFICO: Que en la fecha se notificó por ESTADO el auto anterior

Medellín, <u>1 de marzo de 2013</u>. Fijado a las 8:00 a.m.

JULIETH OSORNO SEPULVEDA Secretaria